

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



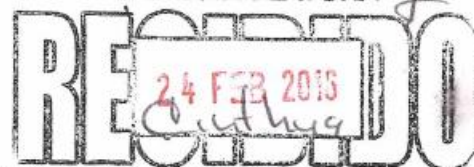
LXII LEGISLATURA

517

Dip. Carmelita Ricardez Vela

ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, febrero de 2016

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE  
DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA  
DIP. GERARDO GARCIA HERNANDEZ

**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E .**



La suscribiente **Diputada María del Carmen Ricardez Vela**, integrante de la **Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional**, en términos de lo que disponen los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, presento a éste Honorable Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del Artículo 294 Capítulo X Del divorcio, Título Quinto del Matrimonio del Libro Primero y se adicionan el artículo 163 Bis al Capítulo II De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, Título Quinto Del matrimonio, perteneciente al Libro Primero, y la fracción VIII al Artículo 294, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; lo que someto a la consideración de esta Soberanía, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Número 1237 de fecha 26 de marzo del 2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se realizaron diversas reformas y adiciones a varias disposiciones del Código Civil para el Estado



*Dip. Carmelita Ricardez Vela*

LXII LEGISLATURA

Libre y Soberano de Oaxaca, entre las que se encuentra el artículo 294, relativo a las medidas provisionales que se deben tomar durante el trámite de demanda de divorcio o antes si resultaren urgentes, y que se encuentran vinculadas a los actos en materia de violencia intrafamiliar. La reforma al citado numeral, según se puede apreciar en las constancias que forman parte del citado Decreto, tuvo por objeto clarificar la labor de todos los operadores jurídicos que manejan e interpretan esos conceptos; además de los destinatarios de la norma a quienes se les otorgará una mejor herramienta jurídica con la única finalidad de conceder un mayor beneficio para el ejercicio de sus derechos. Sin embargo, es de considerarse la necesidad de modificar de nueva cuenta el contenido de esta disposición, concretamente en su fracción VII, para suprimir del enunciado la porción normativa ***“Así como las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar”***, la cual habrá de precisarse o desarrollarse en una nueva fracción que será la VIII, en la que se preverán con claridad las medidas que el Juez tomará con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, en los casos de violencia familiar, tales como ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar; en el caso de que las partes interesadas se hayan visto obligadas a retirarse de su domicilio, ordenar su reintegración al mismo, así como la restitución de sus bienes personales que se encontraban en el mismo; así como el de informar a la autoridad competente sobre las medidas tomadas, a fin de que presten atención inmediata a las personas afectadas en caso de que lo soliciten.





LXII LEGISLATURA

*Dip. Carmelita Ricardez Vela*

De igual forma, se propone la adición de un artículo 163 Bis al Capítulo II De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, Título Quinto del Matrimonio del Libro Primero, del Código Civil del Estado, para equiparar el desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de las hijas e hijos, como contribución económica al sostenimiento del hogar.

En tal sentido, propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO: SE REFORMA** la fracción VII del Artículo 294 Capítulo X Del divorcio, Título Quinto del Matrimonio del Libro Primero y **SE ADICIONAN** el artículo 163 Bis al Capítulo II De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, Título Quinto Del matrimonio, perteneciente al Libro Primero, y la fracción VIII al Artículo 294, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

**Artículo 163.- [...]**

**Artículo 163 Bis.-** El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de las hijas e hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar.

**Artículo 164.- [...]**



LXII LEGISLATURA

*Dip. Carmelita Ricardez Vela***Artículo 293.- [...]****Artículo 294.- ...**

I. a VI. ...

VII. Separar al cónyuge agresor del domicilio familiar y la prohibición de acudir a dicho domicilio, prohibir al cónyuge agresor ir a lugar determinado, tales como el lugar donde habitan, trabajan o estudian los agraviados. Siempre que la gravedad del caso así lo requiera el Juez podrá prohibir al cónyuge agresor, que se acerque a los agraviados, escuchando previamente a éstos.

VIII. En los casos en que el Juez lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar, además de las medidas anteriores, deberá siempre decretar:

a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.

b) En caso de que las partes interesadas se hayan visto obligadas a retirarse de su domicilio, ordenar su reintegración al mismo, así como la restitución de sus bienes personales que se encontraban en el mismo.



*Dip. Carmelita Ricardez Vela*

LXII LEGISLATURA

c) Informar a la autoridad competente sobre las medidas tomadas, a fin de que presten atención inmediata a las personas afectadas en caso de que lo soliciten.

...

Artículo 295.- [...]

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCION  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ VELA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

DIP. MA. DEL CARMEN RICARDEZ VELA